RESOLUCION No. 197
(Junio, 20 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ´PRESTACION DE SERVICIOS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OICATÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2.- Que, el contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece como uno de los principios que rigen la contratación pública, el principio de economía y expone: "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable"

3.- Que, la causal de contratación directa invocada para contratar directamente se tiene que es la contenida en el artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "A**RTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

3.- Por su parte, el Decreto 1068 de 2015 respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece: "***ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de*

"OICATÁ MERECE MAS"
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 - Celular: 3132013437
www.oicata-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@oicata-boyaca.gov.co
Código Postal 150220

acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar

4.- Que la constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

6.- Que, el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009, reglamentado por la Ley 1787 de 2016 establece que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad (…)".

7.- El artículo 4 de la Resolución 518 de 2015, establece que la Gestión Pública de Salud se enmarca en lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, que constituye un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria , está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

8.- De igual forma, el artículo 5 de la norma de la referencia, establece que para el proceso de la Gestión de la Salud Publica, las entidades a cargo implementaran y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para la ejecución de sus funciones, los cuales según lo establecido en el artículo 20 de la misma Resolución 0518 de 2015, podrán ser financiados con recursos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva: Coordinación Intersectorial, Desarrollo de capacidades, Gestión del Conocimiento, Gestión de Insumos de Interés en Salud Publica, Gestión de las Intervenciones Colectivas, Participación social, Planeación Integral de Salud, Vigilancia en Salud Publica e Inspección, vigilancia y control.

9. - Teniendo en cuenta la Circular Conjunta 100-005-2022, del 28 de diciembre de 2022, emanada del Departamento de la Función Pública DAFP y la Escuela De Administración Pública ESAP; la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y las recomendaciones, observaciones y sugerencias, realizadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco del PLAN DE FORMALIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, liderado por el Gobierno Nacional, hemos realizado los análisis pertinentes, a fin de verificar que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, i. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista; ii. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; iii. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública.

10.- Con los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista; que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad; y que en el evento en que se configuren actividades recurrentes de la Administración Municipal, se realizarán las gestiones pertinentes, para que bajo las normas legales y los límites presupuestales, justificados con estudios técnicos y financieros, se plantee la posibilidad de la creación de empleos públicos en equidad.

11.- De esta manera, la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente procesos es la de realizar actividades de planeación, acompañamiento técnico, seguimiento, reporte y gestión intersectorial, en coordinación con las autoridades locales de salud, instituciones prestadoras de servicios, organizaciones comunitarias y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando la aplicación de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberá generar productos concretos como informes técnicos, planes operativos, actas de seguimiento y demás evidencias que respalden la ejecución efectiva y coordinada de las acciones de salud pública en el municipio, en el marco de las competencias constitucionales y legales de la

entidad territorial, mismas que no pueden ser realizadas por el personal de planta existente en la entidad dado que para este contrato se requiere personal especializado en los asuntos a desarrollar.

12- Que, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos especializados, al ente territorial, y específicamente al director Local de Salud en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

13.- Que Es por esto que la SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL, Certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 de 2021 del 08 de Abril de 2021

14.- Que, por esto, la entidad se encuentra en la facultad de acudir a la modalidad de contratación directa, con el fin de satisfacer lo requerido en la circular 058 del 05 de marzo de 2020, emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá, que indica una serie de recomendaciones para la contratación de los profesionales y procesos de Gestión de la Salud Pública en los municipios, entre ellos, la prestación de servicios de apoyo para que desde sus competencias y conocimientos participa en la resolución de problemas, enfrenta desafíos, crea futuros de valía; es capaz de anticipar e identificar las necesidades en salud de los territorios y desarrollar los procesos misionales, estratégicos y de apoyo en procura de lograr mejores resultados en salud.

15- Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo será: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN APOYAR Y ACOMPAÑAR AL DIRECTOR LOCAL DE SALUD EN LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTION DE SALUD PUBLICA INCLUIDAS DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) 2025 DEL MUNICIPIO DE OICATÁ BOYACÁ**"

16.- Que, existe disponibilidad presupuestal No. **25050009** de **fecha 14 de mayo del 2025**, expedido por la Subdirección de Presupuesto.

17.- Que el valor del contrato se fija en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (37.861.449,00).**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la celebración de un Contrato de prestación de servicios, de acuerdo con el literal h numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN APOYAR Y**

ACOMPAÑAR AL DIRECTOR LOCAL DE SALUD EN LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTION DE SALUD PUBLICA INCLUIDAS DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) 2025 DEL MUNICIPIO DE OICATÁ BOYACÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos, donde se justifica la necesidad de la contratación y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

NENDY JOSÉ FAGUA CAINA
Alcalde Municipal

Proyectó: Darcy Martínez– Profesional E.
Revisó: Jorge Duvan Caicedo – Secretario General y de Gobierno